



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00200499- -NEU-DESP#MS-REGLAMENTACIÓN LEY 3.351

Artículo 1.º Se adhiere a la Ley Nacional 27642, de Promoción de la Alimentación Saludable.

Reglamentación

Artículo 1º: Sin reglamentar.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo debe definir la autoridad de aplicación de la presente ley.

Reglamentación

Artículo 2º: La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud o el organismo que lo reemplace en un futuro.

Los objetivos de la Autoridad de Aplicación serán:

- a. Difundir la importancia de la alimentación saludable, con el objetivo de prevenir la malnutrición de la población y reducir las enfermedades crónicas no transmisibles.
- b. Promover el consumo de alimentos no procesados, naturales y saludables, producidos por nuestras economías regionales y agriculturas familiares.
- c. Coordinar con los organismos de control Municipales, Provinciales y Nacionales, la Fiscalización y supervisión de la implementación de la Ley Nacional N° 27.642 y su Decreto Reglamentario.

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Bromatología, será el responsable del cumplimiento de lo establecido en el Capítulo II de la Ley Nacional N° 27.642.

Se realizará convenios con los organismos competentes a fin de efectuar la fiscalización y control e imponer las sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Defensa del Consumidor y Lealtad comercial.

Se realizarán los convenios necesarios con el Ministerio de Gobierno y Educación o el organismo que en el futuro lo reemplace, a fin de promover en los establecimientos educativos de la Provincia, en todos los niveles de educación, inicial, primario y secundario, la inclusión de actividades didácticas y de políticas que establezcan los contenidos mínimos de educación alimentaria nutricional, con el objeto de contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable y advertir sobre los efectos nocivos de la alimentación inadecuada.

Corresponde al Ministerio de Gobierno y Educación, la fiscalización en los entornos escolares, en todo aquello que se relaciona con la presente Ley.

La Autoridad de Aplicación, articulará las acciones con el Ministerio de Producción e Industria u organismo que en el futuro lo reemplace, a fin asegurar el adecuado cumplimiento de la norma.

La Autoridad de Aplicación, realizará todos los convenios que sean necesarios con las Instituciones Públicas y con los Municipios, a fin de garantizar la aplicación de la presente Ley.

Artículo 3.º La autoridad de aplicación debe promover la difusión de contenidos audiovisuales, en el marco de la Campaña Provincial de Concientización a Favor de la Alimentación Saludable, que se realizará en medios de comunicación, medios digitales y sitios oficiales e institucionales de la provincia.

Reglamentación

Artículo 3º: El Ministerio de Salud, como Autoridad de Aplicación, ideará y desarrollará un programa comunicacional continuo de promoción de la salud, el cual tendrá énfasis en alimentación saludable. Su propósito es llegar a la mayor cantidad de población, acompañando a la comunidad en los espacios donde se desarrolla la vida diaria.

Se realizarán todos los convenios necesarios, con los medios de comunicación masivos, audiovisuales, digitales y sitios oficiales e institucionales de la provincia, a fin de difundir una campaña de concientización sobre la alimentación saludable.

Artículo 4.º La Campaña debe promover los beneficios de la alimentación saludable y difundir los riesgos del consumo de los alimentos denominados «malsanos».

Reglamentación

Artículo 4º: La campaña servirá para promover y promocionar los beneficios de una alimentación sana, identificando a través de etiquetados frontales aquellos alimentos o bebidas con exceso de sodio, azúcares, calorías, grasas saturadas u otra característica que deba ser advertida al potencial consumidor. La campaña buscará informar a la población en general acerca de los perjuicios que causa a la salud el consumo diario o frecuente de este tipo de alimentos.

Artículo 5.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Reglamentación

Artículo 5º: Sin Reglamentar.

Artículo 6.º El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el plazo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Reglamentación

Artículo 6º: Sin Reglamentar.

Artículo 7.º Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Reglamentación

Artículo 7º: Sin Reglamentar.

Artículo 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación

Artículo 8°: Sin Reglamentar.